

EL TELÉGR

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

45
CENTAVOS

MIÉRCOLES 16 MAYO 2012

www.eltelegrafo.com.ec



RESOLUCIÓN No. SC-IJ-DJCPT-E-G-12 0001270

VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE en la Notaría Décimo Tercera del cantón Guayaquil, el 7 de diciembre de 2011, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes al Poder General que confiere la compañía extranjera **GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC.**, a favor de los señores Juan Gabriel Eljuri Antón, Olguita María Eulalia Eljuri Antón y Econ. Jorge Eljuri Antón, de nacionalidad ecuatoriana;

QUE el señor abogado José Manuel de Oliveira Allú, ha comparecido a este despacho, solicitando la calificación del Poder General que la indicada compañía extranjera ha otorgado a favor de los señores Juan Gabriel Eljuri Antón, Olguita María Eulalia Eljuri Antón y Econ. Jorge Eljuri Antón, a cuyo efecto ha presentado tres testimonios de dichas protocolizaciones;

QUE la documentación presentada se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el Art. 190 del Código de Procedimiento Civil;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable **No. SC-IJ-DJCPT-E-G-12-0247** de 14 de marzo de 2012;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0108 de 20 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente para sus efectos en el Ecuador el Poder General, conferido por la compañía extranjera **GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC.**, a favor de los señores Juan Gabriel Eljuri Antón, Olguita María Eulalia Eljuri Antón y Econ. Jorge Eljuri Antón, de nacionalidad ecuatoriana, en los términos constantes, en la protocolización de documentos otorgada el 7 de diciembre de 2011, ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 419 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba el Poder General junto con esta Resolución; y, b) tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del Permiso para operar en el Ecuador, concedido a la compañía extranjera **GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC.**, del 19 de enero de 2005. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder General otorgado a favor de los señores Juan Gabriel Eljuri Antón, Olguita María Eulalia Eljuri Antón y Econ. Jorge Eljuri Antón, junto con esta Resolución, se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías en Guayaquil, a 16 de Marzo del 2012.

Víctor Anchundía Places
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Dos-Setenta y dos-Vecientos cuarenta y uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC.**, inscrita a la Ficha cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos doce (452812), Documento seiscientos ocho mil setecientos sesenta y siete, de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día once (11) de febrero del año dos mil once (2011), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor de los señores **JUAN GABRIEL ELJURI ANTÓN, OLGUITA MARÍA EULALIA ELJURI ANTÓN y ECO. JORGE ELJURI ANTÓN**, para que actúen individualmente en nombre de **GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de los señores **JUAN GABRIEL ELJURI ANTÓN, OLGUITA MARÍA EULALIA ELJURI ANTÓN y ECO. JORGE ELJURI ANTÓN**, para que actúen individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: **Uno:** Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; **Dos:** Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; **Tres:** Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; **Cuatro:** Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; **Cinco:** Contraer préstamos y otras obligaciones; **Seis:** Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; **Siete:** Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; **Ocho:** Celebrar toda clase de contratos por el mandante; **Nueve:** Para administrar bienes o negocios del mandante; **Diez:** Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; **Once:** Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; **Doce:** Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; **Trece:** Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; **Catorce:** Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; **Quince:** Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; **Dieciséis:** Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; **Diecisiete:** Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; **Dieciocho:** Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; **Diecinueve:** Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; **Veinte:** Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituto en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; **Veintiuno:** Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; **Veintidós:** Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; **Veintitrés:** Transigir y comprometer por el mandante; **Veinticuatro:** Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; **Veinticinco:** Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada VERÓNICA P. NATIVI N. Mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta tres - cuatrocientos trece (8-263-413), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización, en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día once (11) de febrero del año dos mil once (2011). Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Siendo las di
del año dos r
SUCRE, ARI/
Urbanizaciór
Panamá, la J

Presidió la re
FERNANDEZ
de dichos ca

Estaban pres
JUAN GABR
Poder otorga

La Secretarí
toria a la reu
de ser citad

El Presidente
discutir las v
nes de la mis

A proposició
unanimidad

PRIMERO: F
la sociedad,
conveniente
EULALIA EL

SEGUNDO: /
ante Notario

No habiend
las once de l
once (2011)

(Fdo.) El Pre
DEZ DE GAF

Quienes sus
carácter de l
dad **GUAYAI**

Que lo anter
TA DIRECTIV
once (2011)

(Fdo.) PLUT/
La suscrita
presente mi
Cuatro (4), C
mil novecier

(Fdo.) VERÓ
Concuerda c
a los once (